



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del tres de febrero de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicada en la calle Mitla número doscientos cincuenta, noveno piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Información de la Conamed para la celebración de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado.

Presentes en el acto, la licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; el Maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la Conamed, y el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, integrantes del Comité de Información; los doctores Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico; Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Difusión e Investigación y Encargado del Despacho de la Dirección General de Calidad e Informática, y Carina Xochil Gómez Frode, Directora General de Arbitraje, así como el licenciado Raúl Moctezuma Carrillo, Director del Área Jurídica, representante de la licenciada Bertha L. Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada del Despacho de la Dirección General de Conciliación, en su calidad de invitados, y la licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo esta reunión, la licenciada Esther Vicente González declaró abierta la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de *quórum*.

- II. Lectura del Orden del Día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes del Comité de Información en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- IV. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700000116.
- V. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700000216.
- VI. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700001816.
- VII. En términos de lo que establecen los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 de su Reglamento, se presenta el Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad de Enlace, envían al Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para su aprobación y posterior notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VIII. Asuntos Generales.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMER Y SEGUNDO PUNTO.** Habiéndose atendido las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

**TERCER PUNTO.** La licenciada Vicente González, presentó a consideración de los participantes el contenido del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, la cual fue previamente revisada y firmada por cada uno de los asistentes a esa reunión.



Los integrantes de este Órgano Colegiado adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO 01-ORD34/03-02-2016.** Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se APRUEBA el contenido del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.”

**CUARTO PUNTO.** Para el desahogo de este punto, la licenciada Vicente González, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700000116, mediante la cual se requiere la información pública contenida en los formatos denominados “solicitud para presentar una inconformidad”, llenados y presentados durante 2004 a lo que va de 2015, que obren en los expedientes de queja que hayan concluido por laudo condenatorio.

El licenciado Arias puntualizó que no obstante que la documentación requerida no es generada por la Dirección General de Arbitraje, la solicitud fue turnada para su atención a esa área, toda vez que versa sobre formatos que obran en expedientes de queja concluidos por laudo condenatorio.

Esa Dirección General mediante oficio de respuesta DGA/230/106/2016, informó que el número de laudos condenatorios emitidos en el periodo de enero de 2004 a diciembre de 2015, fue de 399, y dado que los formatos solicitados no obran de manera electrónica, puso a disposición del requirente versión pública de los mismos, en copia simple o certificada, previo pago de costos de reproducción y, en su caso, de envío, además de solicitar se considere un plazo prudente para su elaboración, tomando en consideración que los expedientes de queja concluidos con anterioridad a 2007 se encuentran en el Archivo de Concentración de la Secretaría de Salud.

La licenciada Vicente González, manifestó que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, proponía que en los expedientes en los cuales no obre el formato requerido se proporcione el escrito inicial de queja; asimismo que tanto en el formato como en el escrito se eliminen los datos personales, que de manera enunciativa más no limitativa, serían los relativos a: nombres del paciente y de su representante; nombre del médico; edad, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población del paciente y de su representante; números telefónicos del paciente, su representante, así como los personales de los médicos; domicilio del paciente, de su representante y del médico, salvo que se trate del prestador de un servicio de salud pública, cuyo domicilio registrado sea aquel que ya es público en términos de ley; firma de quien suscribe la queja; número telefónico, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que obren en los rubros relativos a motivo de la inconformidad, narración de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas



de la atención médica, en virtud de que difundir estos datos sin el consentimiento expreso de sus titulares podría afectar la intimidad, privacidad, reputación, prestigio profesional e imagen o buen nombre de pacientes, sus representantes y prestadores de servicios médicos.

Propuso que a manera de ejemplo se envíe versión pública del formato denominado "solicitud para presentar una inconformidad", en la que se eliminen las partes o secciones clasificadas como información confidencial, específicamente los datos personales antes mencionados, los cuales también se suprimirían en el caso de los escritos iniciales de queja.

Analizada la respuesta de la Dirección General de Arbitraje, así como la propuesta de la licenciada Vicente González, los integrantes del Comité de Información adoptaron el siguiente:

**"ACUERDO 02-ORD34/03-02-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 42, 43 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), CONFIRMA la respuesta que brinda la Dirección General de Arbitraje a la solicitud con número de folio 422070000116, en el sentido de proporcionar al solicitante, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío de la información, versión pública en copia simple o certificada, toda vez que no se encuentran en versión electrónica, de los formatos "solicitudes para presentar una inconformidad" y "escritos iniciales de queja", presentados ante la Conamed durante el periodo 2004 a 2015, que obren en los expedientes de queja concluidos mediante la emisión de un laudo condenatorio, en la que se deberá eliminar con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG, la información confidencial relativa a los datos personales que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa: nombres del paciente y de su representante; nombre del médico; edad, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población del paciente y de su representante; números telefónicos del paciente, su representante, así como los personales de los médicos; domicilio del paciente, de su representante y del médico, salvo que se trate del prestador de un servicio de salud pública, cuyo domicilio registrado sea aquel que ya es público en términos de ley; firma de quien suscribe la queja; número telefónico, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en los preceptos legales antes citados, que obren en los rubros relativos a motivo de la inconformidad, descripción de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas de la atención médica, en virtud de que difundir los datos mencionados sin el consentimiento expreso de sus titulares podría afectar la intimidad, privacidad, reputación, prestigio profesional e imagen o buen nombre de pacientes, sus representantes y prestadores de servicios médicos. A través de la Unidad de Enlace de la Conamed, envíese al solicitante de la información la presente resolución."



**QUINTO PUNTO.** La licenciada Esther Vicente González, solicitó al licenciado Arias expusiera el siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700000216, mediante la cual se requiere información relativa a las quejas atendidas y concluidas durante el periodo 2004 a lo que va de 2015, a través de orientaciones, asesorías especializadas, gestiones inmediatas, conciliaciones y laudos, en las que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico haya dictaminado a favor del paciente, requiriendo por cada caso: motivo de inconformidad, relato de hechos, cuándo y dónde ocurrieron éstos, institución pública, entidad federativa, unidad médica, nombre del médico, estado en donde presta sus servicios, cédula profesional y especialidad.

Indicó que esta solicitud se turnó para su atención a las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación; de Arbitraje, y de Calidad e Informática. Preciso que las dos primeras emitieron oficio de respuesta conjunta número DGOG/210/003/2016, en el que señalan que en términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se observa que ambas áreas carecen de atribuciones para realizar dictámenes o resoluciones sobre los asuntos que les corresponde tramitar, además de mencionar que corresponde a la Dirección General de Arbitraje pronunciarse y resolver respecto de los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento.

Así mismo, puntualizó que la Dirección General de Arbitraje emitió oficio de respuesta número DGA/230/107/2016, en el que informa que no cuenta con archivo, documento o registro que contenga la información requerida; y que sólo contribuye con la captura de algunos datos en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED), como son los relativos a la modalidad de conclusión de los asuntos en la etapa arbitral, así como tratándose de laudos, si fueron absolutorios o condenatorios, y la evidencia de la práctica médica en éstos y por tanto no tiene acceso a la información integral de dicho Sistema, ni la posibilidad de generar estadística respecto a la misma.

El licenciado Arias, expresó que la Dirección General de Calidad e Informática, mediante oficio de respuesta número DGCI/320/005/2016, proporciona al solicitante, en formato de datos abiertos, archivo con listado de laudos condenatorios que incluye: institución, unidad médica, fecha de ingreso, motivo de inconformidad, modalidad de conclusión, entidad federativa y especialidad del prestador del servicio; además de comunicar que la información sobre relatoría de hechos, nombre del médico y cédula profesional son datos clasificados como confidenciales.

El doctor Miguel Ángel Lezana Fernández, Encargado del Despacho de la Dirección General de Calidad e Informática, en uso de la voz, señaló que considera que dar a conocer los datos personales de médicos con laudo condenatorio desvirtúa la actuación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y transgrede los principios de voluntariedad y confidencialidad que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por su parte, la licenciada Vicente González, mencionó que proteger los datos de médicos con un laudo condenatorio emitido por esta Comisión Nacional, no implica un tema de salud o interés público que afecte a la sociedad, y sí vulnera el derecho que tiene todo ciudadano, independientemente del ejercicio de su profesión, a la protección de sus datos personales.

Agregó que en los mecanismos alternativos de solución de controversias que brinda la Conamed se deben privilegiar los principios rectores que caracterizan a éstos, como son: la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, entre otros, mismos que se pueden consultar, por analogía, en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Así también, mencionó que se trata de prestadores de servicios médicos que comparecieron voluntariamente y de buena fe y decidieron someter su controversia al proceso arbitral de la Conamed, así como dar la cara al paciente y/o sus familiares y afrontar las posibles consecuencias derivadas de su actuación profesional, lo que debería, en todo caso, generar mayor confianza y no exponerlo al escarnio de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto y analizadas las respuestas brindadas por las direcciones generales mencionadas, los integrantes del Comité de Información resolvieron adoptar el siguiente:



**“ACUERDO 03-ORD34/03-02-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 42, 45, fracción I y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), confirma la respuesta que brinda la Dirección General de Calidad e Informática, respecto de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700000216, en el sentido de que, en términos de los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de la Conamed: Decreto de Creación, Reglamento Interno y Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial, en los servicios de Orientación, Asesoría Especializada, Gestión Inmediata y Conciliación, no se emite ningún tipo de dictamen, resolución o pronunciamiento institucional, por lo que solamente se proporcionará la información concerniente a las quejas en las que la Comisión sí emitió resolución y ésta fue favorable al paciente, como sucede en los expedientes de queja que concluyeron con la emisión de un laudo condenatorio. En ese contexto, se pone a disposición del peticionario, en formato de datos abiertos, archivo electrónico que contiene listado de laudos condenatorios correspondientes al periodo 2004 a 2015, que incluye: institución, unidad médica, fecha de ingreso, motivo de inconformidad, modalidad de conclusión, entidad federativa y especialidad del prestador del servicio médico, el cual fue proporcionado por la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED). Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG, CONFIRMA como información confidencial, la referente a relatoría de hechos, nombre del médico y cédula profesional, toda vez que se trata de datos personales; difundir dicha información sin el consentimiento expreso de sus titulares podría afectar de manera grave y permanente la intimidad, privacidad, reputación, prestigio profesional e imagen o buen nombre de pacientes y prestadores de servicios médicos; además de violentar los principios de voluntariedad y confidencialidad que rigen en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece la Conamed, los cuales implican la participación de los intervinientes por decisión propia, libre de toda coacción y no por obligación y que la información tratada y sus respectivas resoluciones no deberá ser divulgada ni ser utilizada en perjuicio de los mismos, actuar en contrario desvirtúa y afecta la credibilidad del quehacer de la Institución. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace la presente resolución.”



**SEXTO PUNTO.** Para el desahogo de este punto, la Presidenta de este Comité de Información, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700001816, mediante la cual se requiere copia certificada de un dictamen médico emitido por la Conamed en 2009, misma que fue turnada para su atención a la Dirección General de Arbitraje.

Precisó que la solicitante es la misma persona sobre la cual versa el dictamen médico y señaló que esa Unidad Administrativa emitió oficio de respuesta número DGA/230/0117/2016, en el que señala que en relación con este asunto se elaboró dictamen institucional a petición de la Procuraduría General de la República, y que no es posible acceder a la solicitud de la requirente, toda vez que la información contenida en el documento, en términos de lo que establecen los artículos 13, fracción V; 14, fracciones II y V y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada reservada y confidencial.

Así también, esa Área hace referencia a lo dispuesto en los numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que señalan que para efectuar la desclasificación de la documentación contenida en determinados asuntos, se requiere que ésta haya causado estado, se haya dictado una resolución administrativa o jurisdiccional definitiva, o se resuelva el proceso de manera concluyente, supuestos de los cuales la Comisión Nacional de Arbitraje Médico no tiene referente por parte de las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Adicionalmente, esa Dirección General menciona que al otorgar la documentación solicitada se estaría transgrediendo la normatividad administrativa y penal aplicable, así como el propio Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el cual señala en su artículo 7, la obligación de los servidores públicos de la Institución de guardar reserva de los asuntos que se tramiten y sustancien ante esta Comisión Nacional, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja, opiniones y resoluciones que se adopten en cada caso.

Derivado de lo anterior, expresa la imposibilidad jurídica que tiene la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para proporcionar el documento solicitado por contener información clasificada como reservada y confidencial además de formar parte de un procedimiento penal de averiguación previa.



El licenciado Arias, puntualizó que existen precedentes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los cuales ha instruido a la Conamed, a que en caso de que el solicitante sea el titular de los datos personales contenidos en el dictamen médico requerido, se entregue versión pública del mismo, en la que se testen, por tratarse de información reservada, los apartados de "Informes Institucionales y sus Conclusiones", "Discusión" y de "Conclusiones", con base en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo que sugiere que se otorgue una versión pública, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío del dictamen solicitado.

La licenciada Vicente González, manifestó estar de acuerdo con la propuesta del licenciado Arias Díaz Barriga, e hizo hincapié en que la reserva se debe fundamentar además, en lo que dispone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el dictamen médico requerido forma parte del expediente de una averiguación previa respecto de la cual se desconoce el estado procesal que guarda, y que se elaboró en su totalidad con información reservada tomada de dicha averiguación; por lo que sugirió, en términos del precepto legal antes señalado, se oriente a la peticionaria para que acuda directamente ante el Ministerio Público Federal.

Adicionalmente, señaló que se deberá ser muy cuidadoso en la eliminación de los apartados reservados contenidos en el dictamen médico de referencia, por lo que sugirió que en este acto se ponderara y definiera la información a proteger.

Derivado de esta sugerencia y después de escuchar los comentarios efectuados al respecto por los asistentes a esta Sesión Ordinaria, se procedió a analizar y especificar cada uno de los datos y apartados que deberán ser testados en la versión pública que se otorgue a la solicitante, posteriormente los integrantes del Comité de Información tomaron el siguiente:

**"ACUERDO 04-ORD34/03-02-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en los artículos 29, fracción III, 43 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve MODIFICAR la respuesta que brinda la Dirección General de Arbitraje a la solicitud de información 4220700001816, e instruye, previa acreditación de la solicitante y pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío, otorgar versión pública, en copia certificada, del dictamen médico institucional 227/2009, elaborado a solicitud de la Procuraduría General de la República, el cual forma parte del expediente de una averiguación previa, de donde se obtuvo toda la información para su realización; clasificando como información reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales y 13, fracción V, de la Ley mencionada, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los apartados referentes a "Declaraciones ministeriales", "Otros informes", "Resumen clínico", "Análisis del caso" y "Conclusiones", mismos que se deberán testar en virtud de que dar a conocer la información contenida en dichos apartados podría causar un daño presente, al desconocer el estado procesal de la averiguación previa; un daño probable, al dar a conocer elementos esenciales que el Ministerio Público Federal se encuentra valorando para, en su caso, consignar el asunto al Juez de lo Penal, y un daño específico, en virtud de que su divulgación podría alterar los resultados de la averiguación previa, lo que causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, las estrategias procesales en procesos judiciales mientras las resoluciones no causen estado, así como impedir u obstruir las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Hágase saber a la peticionaria que el dictamen médico solicitado es parte del expediente de averiguación previa, al cual puede acceder en términos del artículo 16, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace la presente resolución."

**SÉPTIMO PUNTO.** La licenciada Esther Vicente González, solicitó al licenciado Arias expusiera el siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que en observancia a lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 31 de su Reglamento, la Unidad de Enlace solicitó a todas las áreas administrativas y operativas de la Conamed, informaran respecto de los números de expedientes que durante el



periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se hubieran clasificado como reservados.

Precisó que en respuesta a ese requerimiento, la Dirección General de Conciliación remitió un listado de 959 números de expedientes, en tanto que la de Arbitraje envió una relación de 26, correspondientes al rubro temático de proceso arbitral médico y 145 referentes a la gestión pericial, mientras que la Dirección de Asuntos Jurídicos reportó seis números de expedientes bajo el rubro temático de procedimiento administrativo.

Dicha reserva se efectúa, para el caso de los expedientes relativos a los rubros temáticos “proceso arbitral médico” y “procedimiento administrativo”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 y 30 de su Reglamento, por un plazo de cinco años.

En tanto que los expedientes relativos a “gestión pericial” se reservan con fundamento en los artículos 13, fracción V, de la citada Ley Federal, y 27 y 30 de su Reglamento, por un término de siete años.

Acto seguido la licenciada Vicente González, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información, los Índices de Expedientes Reservados enviados por las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes señalaron no tener observaciones que hacer al respecto, adoptando el siguiente:

**“ACUERDO 05-EXT34/03-02-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 de su Reglamento, APRUEBA el contenido del Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, enviado por las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se remita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo que se establece en el artículo 31 del Reglamento de la Ley antes citada.”

**OCTAVO PUNTO.** La licenciada Vicente González preguntó a los asistentes si contaban con algún Asunto General que quisieran poner a consideración de este Órgano Colegiado, a lo que respondieron que no.

No habiendo otro asunto que tratar, la licenciada Esther Vicente González, en su carácter de Presidenta del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, procedió a declarar levantada la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, agradeciendo la asistencia de los integrantes e invitados de este Órgano Colegiado, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día de la fecha, formulándose la presente Acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se procede a firmar previa aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciada Esther Vicente González.  
Subcomisionada Jurídica.  
Presidenta del Comité de Información.



Maestro Lidio Ruiz García.  
Titular del Órgano Interno de Control.  
Integrante del Comité de Información.

---

Licenciado Armando Arias Díaz Barriga.  
Subdirector de Seguimiento y  
Titular de la Unidad de Enlace.  
Integrante del Comité de Información.



---

Doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez.  
Subcomisionado Médico.  
Invitado.

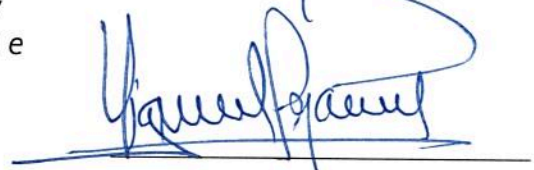


---

Doctora Carina Xochil Gómez Frode.  
Directora General de Arbitraje.  
Invitada.



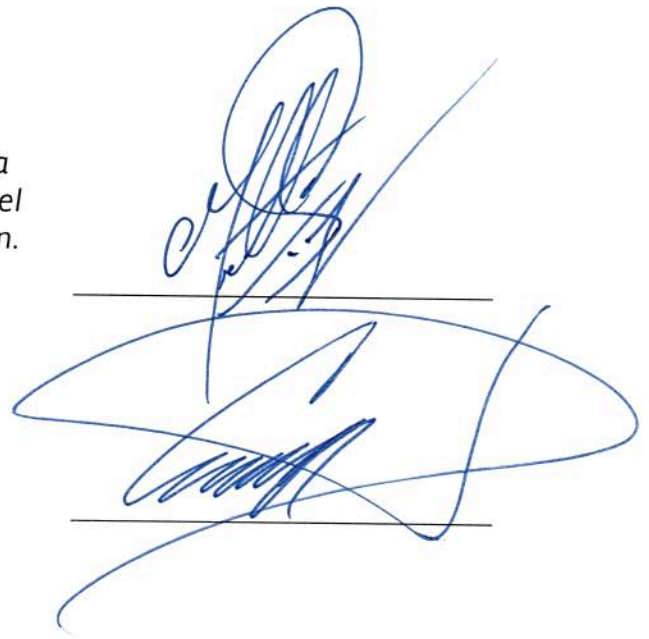
Doctor Miguel Ángel Lezana Fernández.  
Director General de Difusión e Investigación y  
Encargado de la Dirección General de Calidad e  
Informática.  
Invitado.





Licenciado Raúl Moctezuma Carrillo.  
*Director del Área Jurídica y representante de la  
licenciada Bertha L. Hernández Valdés, Directora  
General de Orientación y Gestión y Encargada del  
Despacho de la Dirección General de Conciliación.  
Invitado.*

Licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera.  
*Secretaria Técnica del Comité de Información.*

Two handwritten signatures in blue ink are positioned on the right side of the page. The first signature is located above a horizontal line, and the second signature is located below another horizontal line. Both signatures are stylized and cursive.

Última hoja correspondiente al Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis.

